



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

REGISTRO DE DECRETOS
PERIODO 2022

FOLIO

Nº 000174

LA PLATA, 14 ENE. 2022

VISTO, el expediente Nº 4061-1146131/2020, mediante el cual el Sr. Miguel Ángel QUINTANA, DNI 11.214.583, requiere un resarcimiento económico alegando daños materiales que habría sufrido en un vehículo automotor de su propiedad como consecuencia de un supuesto siniestro mientras se encontraba en la estación de servicio Y.P.F. cita en las calles 72 y 19 de esta ciudad; y

CONSIDERANDO,

Que, a foja 1 se presenta el particular relatando los hechos que habrían ocurrido el 2 de mayo de 2020, indicando que se encontraba en su vehículo, marca RENAULT modelo KANGOO PH3 AUTH, PLUS 1.6 2P, patente OKQ985, esperando para cargar nafta en la estación de servicio Y.P.F. sita en calles 72 y 19 de la ciudad de La Plata, cuando: "*...se produjo un sacudón y fuerte golpe a la puerta delantera izquierda de la camioneta de mi propiedad, patente OKQ 985 Renault Kangoo 1.6. Al bajar del vehículo, pudimos constatar que la puerta mencionada tenía un corte (tajo) de entre 10 y 15 cm de largo por 5 cm de ancho y unos centímetros más adelante otro corte pequeño*", de conformidad con sus propios dichos. Agrega que, como consecuencia de lo ocurrido, se acercó el empleado que trabajaba con la desmalezadora, arribó la Policía y fueron a buscar al encargado de la Delegación, Altos de San Lorenzo, quien le hizo entrega de un papel donde explicaba qué debía hacer y a dónde dirigirse.

Que, a foja 4 se adjunta copia simple de Licencia de Conducir, Documento Nacional de Identidad, Cédula verde y Título de Propiedad del Automotor.

Que, a foja 5 se acompaña copia simple de fotografías del vehículo, solicitud presentada por el Sr. QUINTANA, denuncia ante la compañía aseguradora y un (1) presupuesto de reparación.

Que, a foja 6 se ordena notificar al particular de los requisitos documentales que debe acompañar a los efectos de evaluar su reclamo y pretensión, presentándose el 13 de agosto del 2020 y acompañando dos (2) presupuestos actualizados.

0098

Que, a fojas 13/20 luce Título del Automotor, denuncia del hecho a la compañía aseguradora y certificado de cobertura.

Que, a fojas 24 obra informe de la Dirección General de Espacios Verdes y Arbolado Público a través del cual se deja constancia que *"...en la fecha y hora mencionada se encontraba personal de cooperativa realizando tareas de corte de pasto en la rambla de 72, no pudiendo informar el nombre del operario porque el personal realizaba tareas rotativas de acuerdo a la demanda de trabajos"*.

Que, de conformidad con los elementos reunidos, no se ha demostrado la concurrencia de la totalidad de los presupuestos propios de la responsabilidad estatal, fijados por la CSJN en los antecedentes jurisprudenciales citados en dictamen obrante a fojas 28/31, y que fuesen acogidos por la normativa nacional de Responsabilidad del Estado, Ley Nº 26.944 (Arts. 2, 3, 4 y 5);

Que, en el caso concreto, se observa que no se encuentra configurada la "falta de servicio" que permita endilgar responsabilidad alguna en cabeza del Municipio, toda vez que no concurren en el caso concreto los presupuestos propios de tal responsabilidad, puesto que no existe una imputabilidad material de la actividad (acción u omisión) a un órgano del Estado Municipal. Ello en virtud de que, del informe emanado de la Dirección General de Espacios Verdes y Arbolado Público, surge que las tareas de corte de césped realizadas en el lugar y fecha indicados por el reclamante, eran realizadas por personal de Cooperativa de Trabajo.

Que, de haberse producido los daños denunciados, lo fueron por el hecho de un tercero por el cual el Estado Municipal no debe responder.

Que, cabe concluir que no existe vínculo que relacione el hecho denunciado con el Municipio, encontrándose, de esta manera, incumplidos los presupuestos de la responsabilidad estatal que la norma y la doctrina enuncian;

Que, por ello, ante la inexistencia de los requisitos necesarios para configurar la responsabilidad estatal, no corresponde plantear el reclamo indemnizatorio ante este Municipio;

Que, obra dictamen de la Secretaria de Legal y Técnica a través del cual se aconseja que la solicitud de indemnización de daños efectuada debe ser rechazada;

Por ello,



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

REGISTRO DE DECRETOS
PERIODO 2022

FOLIO

Nº 000175

EL INTENDENTE MUNICIPAL INTERINO

DECRETA

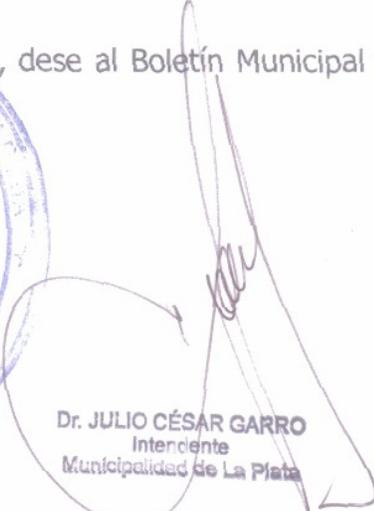
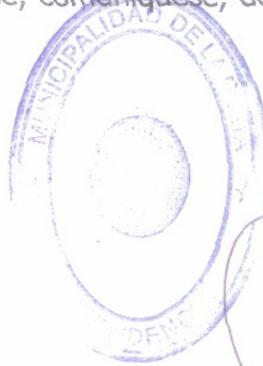
ARTICULO 1º: Rechácese la solicitud de reparación de daños efectuada por el Sr. Miguel Ángel QUINTANA, DNI 11.214.583, conforme a los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Coordinación Municipal.

ARTICULO 3º: Regístrese, notifíquese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y archívese.



Prot. OSCAR NEGHELLI
SECRETARIO DE COORDINACION
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA



Dr. JULIO CÉSAR GARRO
Intendente
Municipalidad de La Plata

0098

